



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 04/10/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501068581



Señor
Representante Legal
LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION
AVENIDA CALI NO 13 A -33
BOGOTA - D.C.

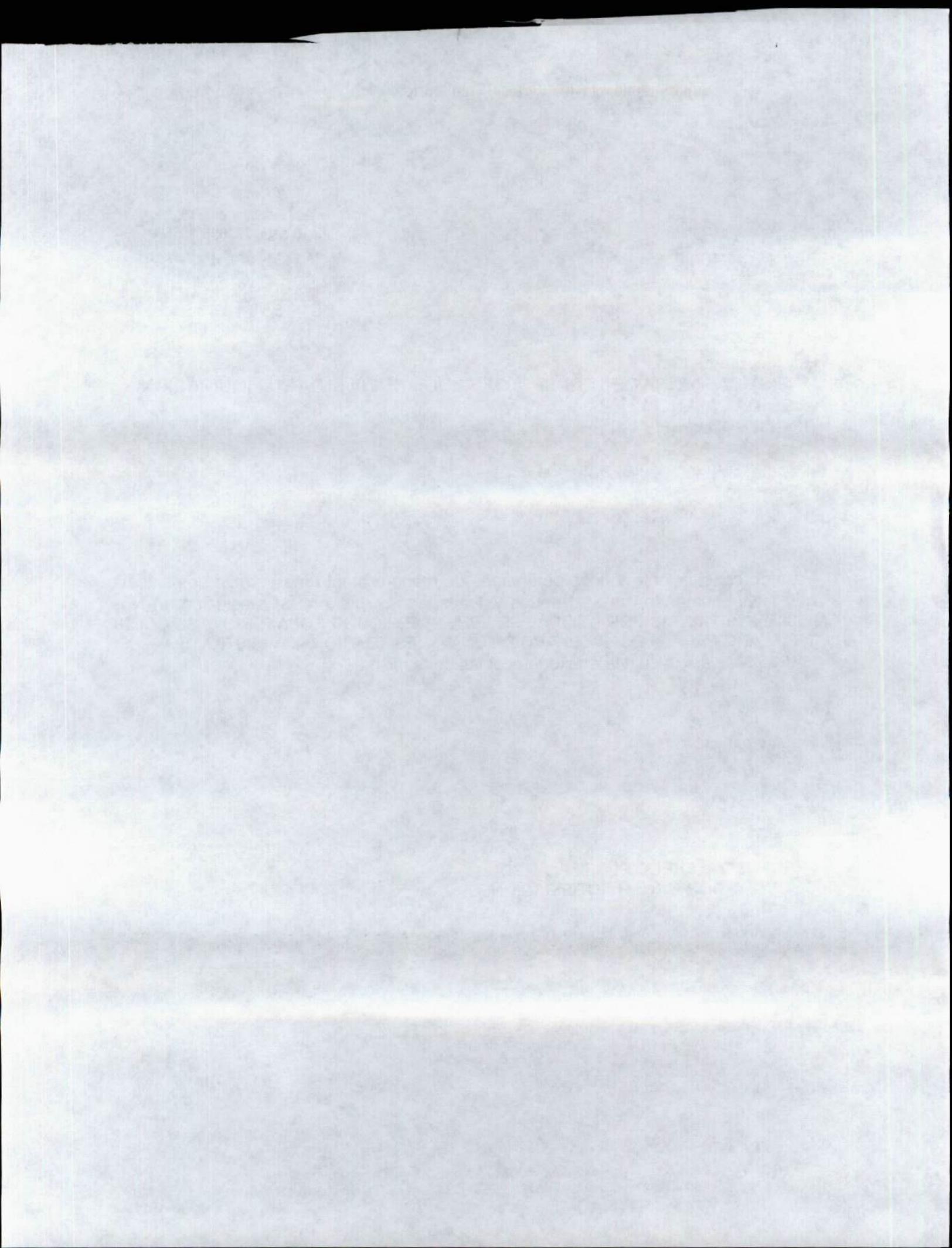
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43998 de 02/10/2018 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\02-10-2018\CONTROL\COM 43989.odt



998

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.
43998 02 OCT 2018

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25733 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801645E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 68 de fecha 03 de octubre de 2007 concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5.
2. Con Memorando No. 20168200072683 de fecha 17 de junio de 2016 el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 23 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5.
3. Mediante oficio de salida No. 20168200461281 de fecha 17 de junio de 2016, esta Superintendencia comunica a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5, la práctica de visita de inspección programada para el día 23 de junio de 2016, por parte del profesional comisionado.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25733 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801645E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5.

4. A través de Radicado No. 2016-560-047583-2 de fecha 30 de junio de 2016, el profesional comisionado allega a esta Superintendencia acta de diligencia programada para el día 23 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5, y registro fotográfico.
5. Con Memorando No. 20168200167683 de fecha primero de diciembre de 2016 la profesional asignada remitió informe de diligencia programada para el día 23 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016 la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de diligencia programada para el día 23 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5.
7. Con Memorando No. 20188300058113 de fecha 02 de abril de 2018 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor realizó solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, a la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte, respecto de algunas empresas transportadoras, entre las que se encuentra la LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5.
8. A través Memorando No. 20184000080273 de fecha 04 de mayo de 2018 el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte remite, a la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, respuesta a solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, respecto de empresas transportadoras, entre las que se encuentra la LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5.
9. Obra oficio dirigido por el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte, a la Delegada de Tránsito y Transporte, en cuyo asunto se registro "Solicitud Información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)" y cuyo contenido hace referencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5.
10. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 25733 de fecha 07 de junio de 2018, ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así: "CARGO PRIMERO, (...), presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25733 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801845E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5.

*operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017. (...), presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, (...) El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente párrafo, (...) **CARGO SEGUNDO:** (...), de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera- RNDC durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, (...)."*

11. Respecto de la Resolución No. 25733 de fecha 07 de junio de 2018 se surtió **NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB** el día 18 de julio de 2018 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION**, con NIT. 900152397-5, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
12. Verificados los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Puertos y Transporte se constató que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION**, con NIT. 900152397-5, NO allegó descargos ni solicitud de pruebas en relación con la formulación de cargos realizada mediante Resolución No. **25733 de fecha 07 de junio de 2018**.
13. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
14. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
15. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...)"

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25733 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801645E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5.

*Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

16. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". Esta Delegada procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20168200072683 de fecha 17 de junio de 2016, por medio del cual el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a un profesional adscrito a esta Superintendencia para practicar visita de inspección el día 23 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5. (Folio 1)

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA-13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25733 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801645E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5.

2. Oficio de salida No. 20168200461281 de fecha 17 de junio de 2016, con el cual se comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5, la práctica de visita de inspección programada para el día 23 de junio de 2016, por parte del profesional comisionado. (Folio 2)
3. Radicado No. 2016-560-047583-2 de fecha 30 de junio de 2016, mediante el cual el profesional comisionado remitió, a esta Superintendencia, acta de diligencia programada para el día 23 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5, junto con registro fotográfico. (Folios 3 a 8)
4. Memorando No. 20168200167683 de fecha primero de diciembre de 2016 con el cual la profesional asignada remitió, a la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección, una relación de informes, entre los que obra el de la diligencia programada para el día 23 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5, junto con anexos. (Folios 9 a 19)
5. Memorando No. 20168200170643 de fecha 05 de diciembre de 2016 con el cual la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió, a la Coordinación del Grupo de Investigaciones y Control, una relación de informes y expedientes, entre los que obra el de diligencia programada para el día 23 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5. (Folios 20 a 23)
6. Memorando No. 20188300058113 de fecha 02 de abril de 2018 a través del cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor realizó solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, a la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte, respecto de algunas empresas transportadoras, entre las que se encuentra la LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5. (Folios 24 y 25)
7. Memorando No. 20184000080273 de fecha 04 de mayo de 2018 con el que el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Puertos y Transporte remite, a la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, respuesta a solicitud de información en relación con el Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, respecto de empresas transportadoras, entre las que se encuentra la LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5. (Folio 26)
8. Oficio dirigido por el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte, a la Delegada de Tránsito y Transporte, en cuyo asunto se registro "Solicitud Información Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)" y cuyo contenido hace referencia a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5. (Folio 27)

Por el cual se abre a período probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25733 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801645E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5.

9. Resolución No. 25733 de fecha 07 de junio de 2018, mediante la cual se ordenó abrir investigación administrativa de carácter sancionatorio a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5, y anexos. (Folios 28 a 34 anverso)
10. Soportes de NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB de la Resolución No. 25733 de fecha 07 de junio de 2018, realizada el día 18 de julio de 2018, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Folios 34 reverso a 49)

Las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan ser el medio idóneo para establecer el cumplimiento o inobservancia a las normas del transporte, y en consecuencia determinar si acaecieron o no las presuntas transgresiones normativas, conforme lo señalado en la Resolución No. 25733 de fecha 07 de junio de 2018, así: "**CARGO PRIMERO.**- (...), presuntamente ha incumplido la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDQ, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante el año 2016 y 2017. (...), presuntamente transgrede lo estipulado en el 7 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.3 del Decreto 1079 de 2015; literales b) y c) del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 0377 de 2013, en concordancia con el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, (...) El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.6.10 del Decreto 1079 de 2015, del artículo 12 de la Resolución 0377 de 2013, (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, (...) **CARGO SEGUNDO:** (...), de conformidad a lo expuesto en el informe de visita de inspección radicado con el No. 20168200167683 del 01/12/2016, al presuntamente no haber expedido y remitido lo correspondiente a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el Registro Nacional de Despachos de Carga por Carretera- RNDQ durante los años 2016 y 2017, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 (...), podría estar incurso en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en la misma disposición, (...)."

El Estado tiene obligaciones para con sus administrados, siendo una de éstas facilitar el acceso a la administración de justicia, conforme prevé el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, y correlativamente los administrados, para el caso concreto, la empresa de transporte investigada tiene, a su vez, el deber de cumplir los mandatos constitucionales y legales, entre éstos colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia, ciñéndose a lo dispuesto el numeral 7 del artículo 95 de la Carta Política, que señala:

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25733 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801645E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5.

"La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

(...) 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;

(...)"

En hilo con lo anterior, se tiene que esta Superintendencia de Puertos y Transporte, en observancia de los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción, y de los principios señalados en el artículo 3 del CPACA, ha brindado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5, la oportunidad de aportar, solicitar y controvertir las pruebas que interesen a la actuación, conforme la situación fáctica y los cargos formulados de acuerdo al contenido de la Resolución No. 25733 de fecha 07 de junio de 2018, pudiendo la investigada aportar aquello que considere prueba idónea, adecuada y útil al proceso, ello sin que se vulneren los principios mencionados, de modo que no se dé lugar a desgastes y dilaciones injustificadas.

Conforme lo precedente, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que, las pruebas documentales a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores serán objeto de apreciación y valoración al momento de proferir decisión de fondo al interior de la presente actuación administrativa de carácter sancionatorio, procedimiento que se rige por las normas que en derecho corresponde.

De este modo, teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor habilitada en la modalidad de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5, no solicita la práctica de ninguna prueba, con el presente Auto se incorporan las legal y oportunamente allegadas a la actuación.

Acto seguido, el Despacho se pronunciará en relación con el tema probatorio, conforme aquello que es conducente, pertinente y útil al proceso.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos que fundamentan la Resolución No. 25733 de fecha 07 de junio de 2018, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Dr. Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)",* procederá a decretar las siguientes pruebas:

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25733 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801645E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5.

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5, remitir a este Despacho el material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante las anualidades 2016 y 2017.
2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5, remitir a este Despacho el material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga de forma óptima, eficiente y continua e ininterrumpida³, o en su defecto aquello que justifique la presunta cesación de actividades en el servicio autorizado a la empresa transportadora, respecto de las anualidades 2016 y 2017.

Las pruebas incorporadas y decretadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles como periodo probatorio, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", garantizándose con su práctica los derechos al debido proceso, defensa y contradicción que le asisten a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga investigada.

Cabe advertir que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar los derechos de la investigada a que se ha hecho mención en el párrafo inmediatamente anterior, a la luz del principio de publicidad de los actos conforme prevé el artículo 3 del CPACA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR E INCORPORAR a la presente investigación administrativa de carácter sancionatorio las pruebas documentales allegadas en virtud de diligencia de inspección programada para el día 23 de junio de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5, conforme la parte motiva del presente auto administrativo.

³ H. Corte Constitucional, Sentencia C-043 del 25 de febrero de 1998, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. En relación con el tema de principios rectores de la actividad del servicio de transporte, ver también Sentencia C-033 del 29 de enero de 2014, Magistrado Ponente Dr. Nilson Pinilla Pinilla.

Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25733 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801645E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5.

ARTÍCULO SEGUNDO. Abrir a periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5, por un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. DECRETAR de oficio las siguientes pruebas que deberán ser incorporadas al expediente de la actuación:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5, remitir a este Despacho el material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la obligación de expedir y remitir a través del Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC, la información de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas durante las anualidades 2016 y 2017.
2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5, remitir a este Despacho el material probatorio conducente, pertinente y útil al proceso para acreditar el cumplimiento de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga de forma óptima, eficiente y continua e ininterrumpida⁴, o en su defecto aquello que justifique la presunta cesación de actividades en el servicio autorizado a la empresa transportadora, respecto de las anualidades 2016 y 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Vencido el término de cinco (5) días hábiles, señalado como periodo probatorio dentro de la presente actuación administrativa, se dispone el cierre del mismo y con este mismo acto se corre traslado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5, en su condición de investigada, por el término de diez (10) días hábiles para que presente alegatos, conforme dispone el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5, o a quien haga sus veces, en la AVENIDA CALI NO. 13 A -33, de la ciudad de BOGOTÁ D.C., o a través de medio idóneo autorizado, conforme lo señalado en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ H. Corte Constitucional, Sentencia C-043 del 25 de febrero de 1998, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. En relación con el tema de principios rectores de la actividad del servicio de transporte, ver también Sentencia C-033 del 29 de enero de 2014, Magistrado Ponente Dr. Nilson Pinilla Pinilla.

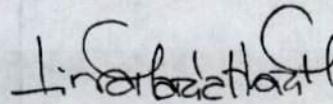
Por el cual se abre a periodo probatorio, se incorporan pruebas y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25733 de fecha 07 de junio de 2018, con expediente virtual No. 2018830348801645E, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION, con NIT. 900152397-5.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

- 4 3 9 9 8

0 2 OCT 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Luisa F Rodríguez M. 
Revisó: Manuel Velandia / Dra. Valentina Rubiano, Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/10/01 - 12:36:00 **** Recibo No. S000420825 **** Num. Operación. 90-RUE-20181001-0060

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN KTFP8R4QcF

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8713666 Ext. 130 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB cconeiva.org"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900152397-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 177971
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 28 DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2010
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 23 DE 2011
ACTIVO TOTAL : 439,831,000.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 8 BIS NO. 77-27 PISO 2
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2984290
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : dpjimenez@hotmail.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AVENIDA CALI NO. 13 A -33
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA
TELÉFONO 1 : 4242590
CORREO ELECTRÓNICO : logiandina@etb.net.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/10/01 - 12:36:00 **** Recibo No. S000420825 **** Num. Operación. 90-RUE-20181001-0060

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN KTFP8R4QcF

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 837 DEL 18 DE ABRIL DE 2007 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23428 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1892 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2007 DE LA NOTARIA CUARTA DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23427 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : BOGOTÁ A NEIVA

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42104 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2015, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN	FECHA
EP-1892	20070919	NOTARIA CUARTA	NEIVA RM09-23427	20070928
	20150805	CAMARA DE COMERCIO	NEIVA RM09-42104	20150805

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL ,, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EL MANEJO, LOGISTICO, ASESORAMIENTO EN IMPORTACION Y EXPORTACION DE CARGA EN GENERAL, ALMACENAMIENTO, CONSOLIDACION, DISTRIBUCION Y TRANSPORTE DE CARGA AEREA, MARITIMA Y TERRESTRE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA: A. CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD O TOMAR INTERES O ANTICIPACION EN SOCIEDADES O EGRESAS QUE TENGAN UN OBJETO SIMILAR, COMPLEMENTARIO O AUXILIAR AL SUYO. B. CELEBRAR CONTRATOS DE REPRESENTACION, AGENCIAMIENTO Y EN GENERAL TODOS LOS QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO PRINCIPAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO. C. EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS DE AGENCIAMIENTO, SUBCONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EFECTIVO Y DE SERVICIOS CONEXOS, ASI COMO LOS CONVENIOS O ALIANZAS ESTRATEGICAS, QUE SEAN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE. D. ADQUIRIR, VENDER, GRAVAR, ARRENDAR Y EN GENERAL ADMINISTRAR TODA CLASE DE INMUEBLES DESTINADOS DIRECTA E INDIRECTAMENTE A LOS TRABAJOS CONSTITUTIVOS DEL OBJETO SOCIAL. E. INTERVENIR COMO ACREEDORA, DEUDORA Y GARANTE EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO YA SEA EN MONEDA NACIONAL O MONEDA EXTRANJERA CON O SIN INTERESES COMISIONES Y OTROS COSTOS, CELEBRAR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS Y DAR O RECIBIR, CUANDO FUERE EL CASO, LAS GARANTIAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA OPERACION. F. ABRIR AGENCIAS Y /O SUCURSALES TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL. G. VENDER, COMPRAR, DISTRIBUIR TODA CLASE DE ESTIBAS PARA LA MOVILIZACION DE MERCANCIAS COMPLEMENTANDO EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. H. ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS O DE CREDITO Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/10/01 - 12:36:00 **** Recibo No. S000420825 **** Num. Operación. 90-RUE-20181001-0060

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION KTFP8R4QcF

CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE EN FORMA ALGUNA ESTEN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	434.000.000,00	434.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
JIMENEZ HINCAPIE DIANA DEL PILAR	CC-52,365,308	150000	\$150.000.000,00
ABUABARA FLORIAN FARUTH	CC-9,269,130	184000	\$184.000.000,00
ABUABARA FLORIAN MILTON	CC-9,269,529	100000	\$100.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 837 DEL 18 DE ABRIL DE 2007 DE NOTARIA 61 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23428 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JIMENEZ HINCAPIE DIANA DEL PILAR	CC 52,365,308

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 837 DEL 18 DE ABRIL DE 2007 DE NOTARIA 61 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23428 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	ABUABARA FLORIAN FARUTH	CC 9,269,130

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FORMA DE ADMINISTRACION Y ATRIBUCIONES: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORNAMOS: A. GERENTE. B. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA TENER REVISOR FISCAL CUANDO ASI LO DISPUSIESE CUALQUIER NUMERO DE SOCIOS EXCLUIDOS DE LA ADMINISTRACION QUE REPRESENTA NO MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL.

JUNTA GENERAL DE SOCIOS: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LA INTEGRAN LOS SOCIOS REUNIDOS CON EL QUORUM Y EN LAS DEMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS.

GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE CINCO AÑOS, EN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LOGIANDINA LTDA EN LIQUIDACION
Fecha expedición: 2018/10/01 - 12:38:00 **** Recibo No. S000420825 **** Num. Operación. 90-RUE-20181001-0060

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN KTFP8R4QcF

SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

FUNCIONES DEL GERENTE: EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL. 2. DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 3. DESIGNAR TAMBIEN LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. 4. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. 5. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 6. NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTE. 7. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO: EL GERENTE NO REQUERIRA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE SUS ACTOS O CELEBRACION DE CONTRATOS, SE LE CONCEDE TODA SU AUTONOMIA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de la entidad registral.

1/10/2018

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	---

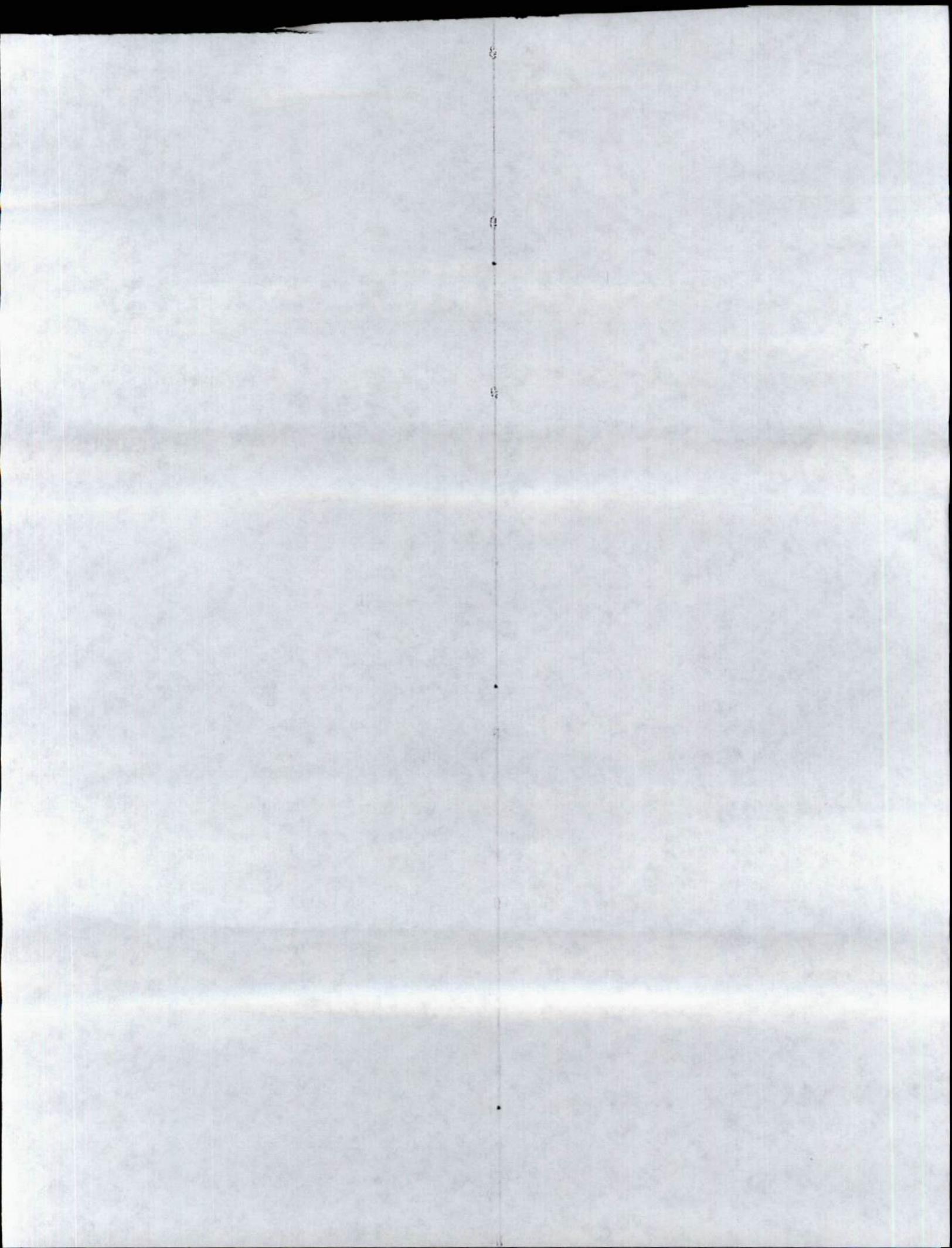
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9001523975
NOMBRE Y SIGLA	LOGISTICA ANDINA DE TRANSPORTES LTDA - LOGIANDINA LTDA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Huila - NEIVA
DIRECCIÓN	CALLE 26 No. 5W 14 LOCAL 06
TELÉFONO	8743532
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	DIANA DEL PILAR JIMENEZHINCAPIE
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
68	03/10/2007	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



915615
D. 28 B - 21 Bogotá D.C.

3526700
Dirección de Correos PB

472	Motivos de Devolución	1 1 Desconocido	2 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	2 3 No Reclamado
		1 3 Cerrado	2 4 No Contactado
	Dirección Errada	1 4 Fallecido	2 5 Apartado Clausurado
	No Reside	1 5 Fuerza Mayor	
Fecha 1	09 JUL 2018	Fecha 2	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
Davier Benavides			
Centro de Distribución:	C.C.		
C.C. BO. 761-532			
Observaciones:	Observaciones:		
SR translador			

472
Servicios Postales
Código 95 A 50
NIT 900 062917-9
Línea Mail 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a salud
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA022932675CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
LOGÍSTICA ANDINA DE
TRANSPORTES LOGANDINA LTDA
Dirección: AVENIDA CALI No. 33A - 33
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RA022932675CO

Fecha Pre-Admisión:
28/10/2018 15:24:08
Min. Transporte Lic. de carga 00200
Máx. 20/07/2011
HORA



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

